## 26 (IV). Empleo y desarrollo económico

*Resolución del 28 de marzo de 1947*
*(documento E/403)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota con satisfacción* de las instrucciones dadas por la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo a sus Subcomisiones de Desarrollo Económico y de Empleo y Estabilidad Económica, y

*Habiendo tomado nota* de los servicios pedidos al Secretario General para facilitar la labor de la Comisión y de sus Subcomisiones,

*Pide* a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva:

*a*) Realizar un estudio, teniendo plenamente en cuenta las atribuciones de los organismos especializados y de las organizaciones extragubernamentales, y preparar un informe sobre las formas de acción internacional más adecuadas para facilitar una mejor utilización de los recursos mundiales en mano de obra, materias primas, trabajo y capital, con el fin de elevar los niveles de vida en el mundo entero, especialmente en las regiones poco desarrolladas o insuficientemente desarrolladas;

*b*) Hacer preparar informes periódicos destinados al Consejo sobre la situación y las tendencias de la economía mundial, dedicando especial atención a los factores que impiden, o que podrían impedir en el porvenir inmediato, el mantenimiento del empleo total y de la estabilidad económica y hacer preparar, al mismo tiempo, un análisis de los factores determinantes y recomendaciones sobre las medidas que convendría tomar; y

*c*) Examinar las formas de acción internacional más adecuadas para mantener el empleo total y la estabilidad económica en el mundo entero, e informar al respecto al Consejo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, la Comisión Interina de Coordinación de los Acuerdos Internacionales sobre Productos Esenciales, la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre Comercio y Empleo (particularmente el proyecto de resolución sobre las medidas internacionales relativas al empleo que figuran en el informe sobre el primer período de sesiones de esta Comisión)[1], así como por las organizaciones extragubernamentales de la categoría A respecto a cuestiones de especial interés para ellas, y teniendo presente que las medidas destinadas a promover el empleo total cuando el desempleo, total o parcial, obedece a la falta de demanda efectiva, pueden diferir de las que conviene tomar cuando, como ocurre en las regiones devastadas o en los países poco desarrollados o insuficientemente desarrollados, el desempleo obedece a la insuficiencia de ciertos elementos tales como equipo, combustible y materias primas que son necesarios para emplear en forma productiva la mano de obra disponible; y

*Pide* al Secretario General se sirva:

*a*) Tomar las medidas necesarias para proporcionar los servicios descritos en la sección C de la parte V y en la sección B de la parte VI del Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, y

*b*) Asumir la responsabilidad, prevista en el párrafo 2 de la sección B de la parte VI del Informe de dicha Comisión, para llamar la atención de la Comisión y de su Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica sobre cualquier situación económica que deba ser examinada especialmente y, en particular, sobre cualquier acontecimiento que, en opinión del Secretario General, justifique que la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sea convocada para reunirse de acuerdo con su reglamento.

[1] Véase el *Informe sobre el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre Comercio y Empleo de las Naciones Unidas.*

---

## 27 (IV). Condiciones relativas al suministro de asistencia técnica y de otro orden

*Resolución del 28 de marzo de 1947*
*(documento E/403)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* de las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo relativas al fomento económico,

*Estima* que la Comisión, en el cumplimiento de sus funciones relativas al suministro de asistencia técnica y de otro orden a cualquier país deberá guiarse por el principio de que esa asistencia no debe ser usada con fines de explotación ni para obtener ventajas políticas o de otra clase en beneficio exclusivo de los países que la proporcionen.

---

## 28 (IV). Balance de pagos

*Resolución del 28 de marzo de 1947*
*(documento E/403)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* de las recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y de la Comisión de Estadística respecto de la cuestión de los balances de pago[1],

*Pide* al Secretario General se sirva

*a*) Disponer la preparación de informes y estudios completos y regulares de los balances

[1] Véase documento E/264.

de pagos, en estrecha cooperación con el Fondo Monetario Internacional y otras organizaciones extragubernamentales interesadas, utilizando cuanto sea posible sus recursos a fin de ayudar a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y a sus Subcomisiones a examinar los problemas económicos planteados por los balances de pagos o relacionados con ellos; y

*b*) Consultar con el Fondo Monetario Internacional y las otras organizaciones intergubernamentales interesadas a fin de elaborar métodos uniformes para el suministro de datos relativos a los balances de pagos.

---

## 29 (IV). Funciones de la Organización Internacional de Comercio relativas al desarrollo económico

*Resolución del 28 de marzo de 1947 (documento E/403)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la petición de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas, que figura en el anexo 8 al informe sobre su primer período de sesiones,

*Estima* que sería conveniente que la Organización Internacional de Comercio se encargara de las funciones relativas al desarrollo económico en la forma definida en el párrafo 3 del artículo 11 del proyecto de carta anexo al citado informe. El Consejo espera que la Conferencia de Comercio y Empleo pondrá especial cuidado en que la redacción definitiva de este párrafo guarde conformidad con los objetivos y funciones asignados a la Organización Internacional de Comercio, teniendo en cuenta:

*a*) Las atribuciones asignadas por el Consejo a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y a su Subcomisión de Fomento Económico, y

*b*) La responsabilidad que incumbe en este campo a las organizaciones intergubernamentales que son, o que tienen condiciones para ser, organismos especializados en virtud del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas.

---

## 30 (IV). Comisión Provisional de Coordinación de Acuerdos Internacionales sobre Productos Esenciales

*Resolución del 28 de marzo de 1947 (documento E/403)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Advirtiendo* que se están efectuando activamente consultas intergubernamentales respecto a ciertos productos esenciales que son objeto de un comercio internacional, y

*Considerando* el acuerdo apreciable a que se ha llegado sobre los problemas de los productos esenciales y sobre la coordinación de las consultas sobre los productos esenciales, tanto durante el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre Comercio y Empleo de las Naciones Unidas como en la Comisión Preparatoria de la Organización de Alimentación y Agricultura encargada de estudiar las propuestas relativas a la alimentación mundial[1],

*Recomienda* que, en espera de la institución de la Organización Internacional de Comercio, los Miembros de las Naciones Unidas, en sus consultas o actuaciones intergubernamentales respecto a productos esenciales, se inspiren en los principios consignados en el capítulo VII, relativo a los acuerdos internacionales sobre productos esenciales que figura en el proyecto de carta anexo al informe sobre el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas, aunque reconociendo que los debates en las futuras sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas, así como en la Conferencia misma, pueden determinar la introducción de modificaciones en las disposiciones relativas a los problemas sobre productos esenciales, y

*Pide* al Secretario General se sirva establecer una comisión provisional de coordinación de los acuerdos internacionales sobre productos esenciales encargada de mantenerse al corriente de las consultas o actuaciones intergubernamentales respecto a productos esenciales; la Comisión estará compuesta de un presidente que actuará como representante de la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre Comercio y Empleo de las Naciones Unidas; de una persona nombrada por la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas y encargada en particular de los productos agrícolas esenciales, y de una persona encargada en particular de los productos esenciales no agrícolas.

---

## 31 (IV). Conferencia de la madera

*Resolución del 28 de marzo de 1947 (documento E/403)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* la gravedad de la presente escasez de madera que retarda la reconstrucción y amenaza al restablecimiento económico de los países devastados,

[1] Véase el informe sobre el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas (documento E/PC/T/33, publicado como documento de trabajo solamente) y el informe de la Comisión Preparatoria de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas encargada de estudiar las propuestas relativas a la alimentación mundial.